

Segundo. La superficie de la unidad tipo de aprovechamiento en dicha zona de Borres se fija en dos hectáreas para el secano y en dos hectáreas para el regadío.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de noviembre de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

ORDEN de 21 de noviembre de 1961 por la que se fija la unidad mínima de cultivo y la unidad tipo de aprovechamiento en la zona de Ollobarren (Navarra).

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 6 de mayo de 1959 se declaró, con carácter de urgencia, la utilidad pública de la concentración parcelaria de la zona de Ollobarren (Navarra), fijándose en principio como perímetro de la misma el de la parte del término municipal de Metauten (Navarra), perteneciente a su término concejil de Ollobarren, delimitado como sigue: Norte, montes Aldaya, números 306 y 308 del catálogo de montes de la Diputación Foral de Navarra y término de Metauten en sus anejos Ganuza y Arteaga; Este, término de Metauten en su anejo Arteaga; Sur, término de Metauten en sus anejos Zufia y Metauten, y Oeste, término de Metauten en su anejo Ollogoyen y Monte Aldaya, número 308 del catálogo de montes de la Diputación Foral de Navarra.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Concentración Parcelaria, de 10 de agosto de 1955, procede, firmes ya las bases de la concentración, determinar la extensión de la unidad mínima de cultivo y la de la unidad tipo de aprovechamiento de la zona de referencia.

En su consecuencia, este Ministerio, a la vista de la propuesta elevada por el Servicio de Concentración Parcelaria, se ha servido disponer lo siguiente:

Primera. La superficie de la unidad mínima de cultivo en la zona de Ollobarren (Navarra) se fija en 1,50 hectáreas para el secano y en 0,20 hectáreas para el regadío.

Segunda. La superficie de la unidad tipo de aprovechamiento en dicha zona de Ollobarren se fija en ocho hectáreas para el secano y en tres hectáreas para el regadío.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de noviembre de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

ORDEN de 21 de noviembre de 1961 por la que se fija la unidad mínima de cultivo y la unidad tipo de aprovechamiento en la zona de Montejo de Arévalo (Segovia).

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 26 de noviembre de 1959 se declaró, con carácter de urgencia, la utilidad pública de la concentración parcelaria de la zona de Montejo de Arévalo (Segovia), fijándose en principio como perímetro de la misma el de la parte del término municipal de Montejo de Arévalo, delimitada de la siguiente forma: Norte, término municipal de Puras (Valladolid); Sur, términos de Donhierro y San Cristóbal de la Vega, campos de la provincia de Avila; Este, términos municipales de Bernúy de Coa y Tolocirio, ambos de la provincia de Avila y Oeste, río Acaja.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Concentración Parcelaria, de 10 de agosto de 1955, procede, firmes ya las bases de la concentración, determinar la extensión de la unidad mínima de cultivo y la de la unidad tipo de aprovechamiento de la zona de referencia.

En su consecuencia, este Ministerio, a la vista de la propuesta elevada por el Servicio de Concentración Parcelaria, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. La superficie de la unidad mínima de cultivo en la zona de Montejo de Arévalo se fija en tres hectáreas para el secano y en 0,50 hectáreas para el regadío.

Segundo. La superficie de la unidad tipo de aprovechamiento en dicha zona de Montejo de Arévalo se fija en 25 hectáreas para el secano y en cuatro hectáreas para el regadío.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de noviembre de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

ORDEN de 21 de noviembre de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Morales, provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de San Morales, provincia de Salamanca; y

Resultando que, a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias, se designó por la Dirección General de Ganadería al Perito Agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezon para que procediera al reconocimiento de las vías pecuarias sitas en dicho término y a la redacción del oportuno proyecto de clasificación, cuyos trabajos llevó a cabo tomando como base los antecedentes y demás documentos que sobre este asunto obran en el archivo del Servicio de Vías Pecuarias y teniendo a la vista la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral como elemento auxiliar, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que, remitido el expediente a exposición pública durante un plazo de quince días, así como diez más, fué devuelto debidamente diligenciado e informado;

Resultando que también se remitió copia del proyecto a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, emitiendo el preceptivo informe el señor Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que, remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se haya presentado reclamación alguna durante el periodo de exposición pública, y siendo favorables a su aprobación todos los informes emitidos en relación con la misma;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Morales, provincia de Salamanca, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cordel de Avila.—Anchura, treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37,61 m.).

Vereda real de Madrid.—Anchura, veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 m.).

Colada de los Sordos a la Aceña.—Anchura, dieciséis metros setenta y un centímetros (16,71 m.).

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectadas por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, todo ello de obligada consideración, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicarse las operaciones de deslinde.

Segundo.—Las vías pecuarias que atraviesen la población tendrán la anchura delimitada por la de las calles por donde pase.

Tercero.—La dirección, descripción, longitud y demás características de estas vías pecuarias son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

Cuarto.—Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de ulterior clasificación.

Quinto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediera, por lo que deberá ser puesto en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

Sexto.—Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

Séptimo.—La presente Resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, ante este Departamento en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de 17 de julio de 1958, en armonía con lo dispuesto en el artículo 52 y similares de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1961.—P. D., Santiago Pardo Calais.

Emo. Sr. Director general de Ganadería.

RESOLUCION de la Subdirección de Obras y Proyecto del Instituto Nacional de Colonización por la que se convoca subasta para la contratación de las obras de «Construcción de panadería, comercio con vivienda y terminación del pueblo de Paredes de Melo (Cuenca)».

Se anuncia subasta pública para la contratación de las obras de «Construcción de panadería, comercio con vivienda y terminación del pueblo de Paredes de Melo (Cuenca)», con un presupuesto de ejecución por contrata de un millón cincuenta y seis mil novecientos sesenta y ocho pesetas con sesenta y dos céntimos (1.056.968,62 ptas.).

El proyecto y pliego de condiciones en el que figuran todos los datos precisos para concurrir a la subasta, así como el modelo de proposición y demás documentos a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado, podrán examinarse en las oficinas centrales del Instituto de Colonización en Madrid (avenida del Generalísimo, 2) y en las de la Delegación del citado Organismo, también en Madrid (paseo de la Castellana, 61), durante los días hábiles y horas de oficina.

Las proposiciones, acompañadas de los documentos que se indican en el pliego de condiciones, así como el resguardo acreditativo de haber constituido una fianza provisional de reintegro mil ciento treinta y nueve pesetas con cuarenta céntimos (21.139,40 ptas.), deberán presentarse en las oficinas centrales antes de las doce horas del día 2 de enero de 1962, y la apertura de los pliegos tendrá lugar en las repetidas oficinas centrales, a las doce horas del día 8 de enero del citado año 1962, ante la Mesa constituida del siguiente modo: Presidente: El Subdirector de Obras y Proyectos. Vocales: El Abogado del Estado, Jefe de la Asesoría Jurídica; el Interventor Delegado de la Administración del Estado y el Jefe de la Sección de Obras, actuando de Secretario el Vicesecretario Administrativo o por los funcionarios que, respectivamente, los sustituyan. Dicha Mesa adjudicará provisionalmente la ejecución de las obras al licitador que formule la proposición que, ajustándose al pliego de condiciones, resulte económicamente más ventajosa.

En el supuesto de que se presenten dos o más proposiciones por igual cuantía, se verificará en el acto de apertura de pliegos una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, precisamente entre los titulares de aquellas proposiciones, y si transcurrido dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación mediante sorteo.

Madrid, 27 de noviembre de 1961.—El Ingeniero Subdirector, Mariano Domínguez.—5.156.

RESOLUCION de la 7.ª División Hidrológico-Forestal, de la Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado, referente a la expropiación de las fincas que se citan.

Por Decreto de 1 de febrero de 1957 fué aprobado el «Proyecto de Corrección y Repoblación Forestal de la Cuenca del Arroyo de «La Caleta», del término municipal y provincia de Málaga. Esta aprobación lleva aneja la declaración de utilidad

pública» y la de ocupación urgente de los terrenos necesarios para la ejecución de los trabajos.

En su consecuencia, y de acuerdo con la norma segunda del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, se hace público por medio del presente anuncio que a las diez horas del día 20 de diciembre de 1961 se procederá a levantar el acta previa a la ocupación de las fincas «Pastora», propiedad de don Francisco Burgos Diaz, y «Ventrola», propiedad de don Lucas Trunco Carrillo, sitas en la citada Cuenca, advirtiéndose a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el citado artículo 52 de la aludida Ley de 16 de diciembre de 1954.

Málaga, 27 de noviembre de 1961.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ayala.—5.620.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 4 de diciembre de 1961:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,330	60,010
1 Dólar canadiense	57,395	57,503
1 Franco francés nuevo	12,193	12,229
1 Libra esterlina	163,124	163,629
1 Franco suizo	13,864	13,905
100 Francos belgas	120,203	120,569
1 Marco alemán	14,548	14,992
100 Liras italianas	9,641	9,670
1 Florin holandés	16,646	16,696
1 Corona sueca	11,577	11,611
1 Corona danesa	8,691	8,717
1 Corona noruega	8,401	8,428
100 Marcos finlandeses	18,620	18,678
1 Chellín austriaco	2,317	2,323
100 Escudos portugueses	209,729	210,359

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO 2373/1961, de 23 de noviembre, por el que se autoriza la adquisición mediante concurso de «Prendas y efectos de vestuario de Tropa».

En virtud del expediente incoado por el Servicio de Intendencia de la Dirección General de Servicios del Ministerio del Aire para la adquisición de «Prendas y efectos de vestuario de Tropa» y al objeto de asegurar a las mismas la necesaria calidad, los adjudicatarios han de reunir las debidas garantías y condiciones especiales, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir mediante concurso «Prendas y efectos de vestuario de Tro-